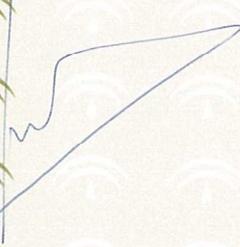


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA INGEOLIVA S.L, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "DESARROLLO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEL CULTIVO DEL ALMENDRO BAJO MANEJO ECOLÓGICO", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00061/17, de 10 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 090/2018



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA INGEOLIVA S.L, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO “DESARROLLO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEL CULTIVO DEL ALMENDRO BAJO MANEJO ECOLÓGICO”, EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Expediente IFAPA 090/2018

En Sevilla, a 25 de mayo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Enrique de la Torre Liébana**, con [Redacted], en nombre y representación de Ingeoliva S.L. (en adelante INGEOLIVA), en calidad de Consejero Delegado (según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario de Sevilla D. José Luis Ferrero Hormigo en fecha 27/01/2010 y nº de su protocolo 108), con domicilio en Avda. de la Buhaira 11, esc 1, 6A. 41018 Sevilla y NIF (CIF) B91858910.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo

148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica “DESARROLLO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEL CULTIVO DEL ALMENDRO BAJO MANEJO ECOLÓGICO” tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos “Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente”.

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo”

Tercero.- Que es objetivo de la empresa la prestación de servicios a la agricultura (en concreto, conforme al artículo segundo de sus estatutos, que le atribuye dicha función), por lo que entiende necesaria su participación en el presente Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica “DESARROLLO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEL CULTIVO DEL ALMENDRO BAJO MANEJO ECOLÓGICO”.

Cuarto.- Que tanto IFAPA como INGEOLIVA están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica “DESARROLLO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEL CULTIVO DEL ALMENDRO BAJO MANEJO ECOLÓGICO”.

Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de investigación e innovación Tecnológica denominado "GESTIÓN INTEGRAL DEL CULTIVO DEL ALMENDRO Y OTROS FRUTOS SECOS EN ANDALUCÍA (INNOVA-Nuts, código PP.AVA.AVA201601.18), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 17/06/2016.

Quinto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "DESARROLLO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEL CULTIVO DEL ALMENDRO BAJO MANEJO ECOLÓGICO" por los equipos de investigación del Centro IFAPA de Las Torres e INGEOLIVA, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II, cuyos objetivos son: la evaluación de diferentes estrategias de lucha contra enfermedades fúngicas del almendro bajo manejo ecológico, incluido en el objetivo 7.2 del proyecto (manejo agroecológico del almendro: estrategias de control de plagas y de enfermedades del almendro en manejo ecológico. Búsqueda de alternativas naturales al control químico. Evaluación de la susceptibilidad de variedades del almendro a plagas y enfermedades en manejo ecológico), con el fin de mejorar el estado sanitario y la productividad del almendro en España y reducir el impacto de algunas de las enfermedades más importantes de este cultivo. Los objetivos específicos del presente Convenio son:

- a) Detección y caracterización de hongos patógenos del almendro en la zona de estudio.
- b) Evaluación de la incidencia de enfermedades fúngicas en distintos cultivares de almendro en manejo ecológico.
- c) Evaluación de la eficacia de diferentes compuestos de origen mineral y vegetal como alternativos al cobre en el control de enfermedades fúngicas del almendro.
- d) Más concretamente, la actividad del proyecto donde se enmarcaría la participación y colaboración de la entidad INGEOLIVA es en el Objetivo 7.2.

Este Convenio está asociado al Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica 2016 denominado "GESTIÓN INTEGRAL DEL CULTIVO DEL ALMENDRO Y OTROS FRUTOS SECOS EN ANDALUCÍA (INNOVA-Nuts, código PP.AVA.AVA201601.18)", aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 17/06/2016.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportara el personal investigador especializado (3 Investigadores/as con una dedicación de un 10%) y los medios materiales necesarios (informáticos, productos para tratamientos, equipos científicos de análisis y medición) para el

desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (7.628 €), conforme al Anexo I. La aportación económica del IFAPA está cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

La empresa contribuirá a la ejecución del proyecto con los medios materiales (puesta a disposición de fincas colaboradoras para el desarrollo de los ensayos experimentales, otros productos para tratamiento y maquinaria de aplicación) y humanos (2 técnicos especialistas con un 10% de dedicación y personal de campo) que se recogen en el Anexo I, valorados en SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (7.525 €).

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018 (fecha de finalización del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "GESTIÓN INTEGRAL DEL CULTIVO DEL ALMENDRO Y OTROS FRUTOS SECOS EN ANDALUCÍA, INNOVA-Nuts, al que va asociado), correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por D. Juan Francisco Herencia Galán y D. Francisco Teodoro Arroyo Cordero del Área de Agricultura y Medio Ambiente y Protección Vegetal Sostenible, del Centro IFAPA Las Torres, siendo D. Enrique de la Torre Liébana, Consejero Delegado, su contacto habitual de interlocución en la empresa sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos,

programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es del 50% y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Formación; y por parte de la entidad, por el Consejero Delegado de la empresa. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento,

como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Juan Francisco Herencia Galán y D. Francisco Teodoro Arroyo Cordero del Área de Agricultura y Medio Ambiente y del Área de Protección Vegetal Sostenible del Centro IFAPA de Las Torres y por parte de la entidad a Dª Laura de Vega Durán, Gestora de Innovación de INGEOLIVA, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. Jerónimo Pérez Parra

Por INGEOLIVA S.L.



D. Enrique de la Torre Liébana